

SECRETARIA: Palmira, 24-noviembre-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término del traslado dentro del trámite incidental de ineficacia por el pago realizado por el deudor al Banco de Bogotá S.A.. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Liquidación Judicial
Deudor: Fernando Lozano Marmolejo
Radicación: 76-520-31-03-001-2007-00079-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En aras de continuar con el trámite incidental de ineficacia por el pago realizado por el deudor señor FERNANDO LOZANO MARMOLEJO, a la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y surtido como se encuentra el traslado, la instancia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 inciso 3º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la ley 1116 de 2006.

Ahora no obstante el liquidador no solicitó práctica de pruebas y dentro del término del traslado, ni el deudor, ni los acreedores hicieron pronunciamiento alguno al respecto, sí se procederá por parte de esta instancia judicial a su decreto de manera oficiosa, en aras de la decisión de fondo que ha de tomarse.

Conforme a lo anterior, la evacuación de las pruebas que se decreten se llevarán a cabo en la audiencia que de manera virtual se realizará, dadas las disposiciones del Decreto transitorio 806 de 2020, que tuvo lugar como consecuencia de la Pandemia por el Covid19, de lo cual además por secretaría se informará a las partes involucradas el link para su acceso en la fecha y hora que se programe.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO**, las cuales se evacuarán en la ***audiencia virtual*** que se llevará a cabo, así:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales:

- A. Las aportadas en el trámite, con ocasión de las manifestaciones realizadas, por el representante del Banco de Bogotá o quien haga sus veces, con el escrito presentado octubre 3 de 2018, en el que manifestó el pago total de la obligación a dicha entidad, realizado por el deudor y en consecuencia solicitó la terminación respecto de su acreencia contenida en el pagaré No. 16261912-3119.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2007-00079-01

- B. El memorial del liquidador respecto a la ineficacia del pago por no tener autorización expresa el deudor.
- C. **CERTIFICACION: ORDENAR** a la entidad acreedora BANCO DE BOGOTÁ se sirva expedir certificar a este juzgado en el **término de cinco días hábiles** y para este proceso el valor total cancelado por el deudor señor FERNANDO LOZANO MARMOLEJO, respecto de las obligaciones que tenía con dicha entidad financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26b25dcbbdb9023366cf5c922d99ca507d2629bbe89553e540fa74141d7016**

Documento generado en 21/01/2021 11:57:23 AM